

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA INSPECCIÓN TREINTA Y TRES DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	14702636	11EE20197 3110000000 5565	19/02/2019	19/02/2019	14/08/2022	HÉCTOR LOZANO SANABRIA	FACTORING SERVIMOS S.A.S
2	12236182	05EE20181 2040000000 1186	12/01/2018	12/01/2018	07/07/2021	CLAUDIA MILENA GUTIÉRREZ DURAN	GENFAR S.A.
3	14648421	11EE20187 311000000 08009	5/03/2018	05/03/2018	28/08/2021	LUIS ALFONSO ROJAS RIVEROS	ACEROS Y TREFILADOS LTDA
4	14627875	08SI2018331- 07195	23/03/2018	31/01/2017	31/01/2020	DE OFICIO	GUÍA IMPRESORES SAS
5	12593724	04EE20187 311000000 11293	2/04/2018	24/06/2017	17/12/2020	LISTER MOLINA LUCUMI	ACTIVOS SAS
6	12287093	11EE20187 1110000001 1681	4/04/2018	05/02/2018	28/01/2021	VANNESA GALVIS BOCANEGRA	ALL SECURITY SIS LTDA
7	14665035	11EE20187 4110000001 2369	10/04/2018	10/04/2018	03/10/2021	OMAR LEONARDO URBINA MARTÍNEZ Y OTROS	COMUNICACI ONES DIME S.A. ESP

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

8	305427	11EE20187 4110000001 3091	16/04/2018	06/03/2018	19/08/2021	ANÓNIMO	COSINTE LTDA CONSULTORÍ A SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA
9	12593903	11EE20187 3110000001 4566	26/04/2018	24/04/2018	17/10/2021	LUIS ALEJANDRO MEDINA LEMUS	AC MULTISER SAS
10	14645756	11EE20187 4110000001 4887	30/04/2018	30/04/2018	23/10/2021	CLAUDIA PATRICIA PINEDA	QUALITY CARWASH MASIVO
11	12292319	11EE20187 1110000002 0135	14/06/2018	14/06/2018	07/12/2021	ANTONIO MEJÍA Y OTROS	SV INGENIERÍA LTDA.
12	12567555	11EE20187 3110000002 1105	21/06/2018	21/06/2018	14/12/2021	MARÍA ENRIQUETA OLARTE LOMBO	CTA COOPERATIV A SERVIATIVA -SOLUCIONES ADMINISTRATI VAS SAS
13	14644830	11EE20187 1110000002 3067	09/07/2018	30/06/2018	23/12/2021	YICELYS CASTELLANO S TORRES	COMBUSTIBL ES Y TRANSPORTE S HERNÁNDEZ
14	294911	02EE20184 1060000004 3688	01/08/2018	01/08/2018	24/01/2022	ANÓNIMO	FORMESAN SAS
15	14643117	02EE20184 1060000004 4082	02/08/2018	23/06/2018	16/12/2021	BERNARDO MACHADO AREVALO	AGENCIA DE ADUANA ASESOREX
16	14642577	11EE20187 3110000002 7341	10/08/2018	10/08/2018	02/02/2022	JESÚS SÁNCHEZ	SURAMERICA NA MULTISERVICI OS S.A.S
17	14643790	11EE20187 3110000002 9131	27/08/2018	02/08/2018	12/02/2022	LUIS ERNESTO PEREZ REYES	MASALTINI S.A.S
18	14644031	11EE20187 3110000002 9187	28/08/2018	17/08/2018	09/02/2022	CARLOS ALBERTO LANCHEROS NOVOA	EFFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S
19	14644922	11EE20187 3110000002 9612	30/08/2018	30/07/2018	22/01/2022	SILVIA LILIANA SÁNCHEZ GUZMÁN	EFFICIENT S.A.S
20	14644203	11EE20181 0000000006 3742 - RCC	25/10/2018	28/01/2019	23/07/2022	SINTRAEMERM EDICA	EMERMEDICA S.A.

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

Situación que lo determinó claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiese ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(…)

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad precisó:

“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1952 del 28 enero de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado conforme el memorando No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020² suscrito por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, donde determinó que se remitirá únicamente cuando:

1. El retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. A juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Se informa que el Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

² Memorando denominado “Criterios mínimos que deben tener en cuenta las dependencias del Ministerio de Trabajo para compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario en caso de declarar CADUCIDAD, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES.”.

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales está el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Tres del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	14702636	11EE20197 3110000000 5565	19/02/2019	19/02/2019	14/08/2022	HÉCTOR LOZANO SANABRIA	FACTORING SERVIMOS S.A.S
2	12236182	05EE20181 2040000000 1186	12/01/2018	12/01/2028	07/07/2021	CLAUDIA MILENA GUTIÉRREZ DURAN	GENFAR S.A.
3	14648421	11EE20187 3110000000 08009	5/03/2018	05/03/2018	28/08/2021	LUIS ALFONSO ROJAS RIVEROS	ACEROS Y TREFILADOS LTDA
4	14627875	08SI2018331- 07195	23/03/2018	31/01/2017	31/01/2020	DE OFICIO	GUÍA IMPRESORES SAS
5	12593724	04EE20187 3110000000 11293	2/04/2018	24/06/2017	17/12/2020	LISTER MOLINA LUCUMI	ACTIVOS SAS
6	12287093	11EE20187 1110000001 1681	4/04/2018	05/02/2018	28/01/2021	VANNESA GALVIS BOCANEGRA	ALL SECURITY SIS LTDA
7	14665035	11EE20187 4110000001 2369	10/04/2018	10/04/2018	03/10/2021	OMAR LEONARDO URBINA MARTÍNEZ Y OTROS	COMUNICACI ONES DIME S.A. ESP

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

8	305427	11EE20187 4110000001 3091	16/04/2018	06/03/2018	19/08/2021	ANÓNIMO	COSINTE LTDA CONSULTORÍ A SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA
9	12593903	11EE20187 3110000001 4566	26/04/2018	24/04/2018	17/10/2021	LUIS ALEJANDRO MEDINA LEMUS	AC MULTISER SAS
10	14645756	11EE20187 4110000001 4887	30/04/2018	30/04/2018	23/10/2021	CLAUDIA PATRICIA PINEDA	QUALITY CARWASH MASIVO
11	12292319	11EE20187 1110000002 0135	14/06/2018	14/06/2018	07/12/2021	ANTONIO MEJÍA Y OTROS	SV INGENIERÍA LTDA.
12	12567555	11EE20187 3110000002 1105	21/06/2018	21/06/2018	14/12/2021	MARÍA ENRIQUETA OLARTE LOMBO	CTA COOPERATIV A SERVIATIVA -SOLUCIONES ADMINISTRATI VAS SAS
13	14644830	11EE20187 1110000002 3067	09/07/2018	30/06/2018	23/12/2021	YICELYS CASTELLANO S TORRES	COMBUSTIBL ES Y TRANSPORTE S HERNÁNDEZ
14	294911	02EE20184 1060000004 3688	01/08/2018	01/08/2018	24/01/2022	ANÓNIMO	FORMESAN SAS
15	14643117	02EE20184 1060000004 4082	02/08/2018	23/06/2018	16/12/2021	BERNARDO MACHADO AREVALO	AGENCIA DE ADUANA ASESOREX
16	14642577	11EE20187 3110000002 7341	10/08/2018	10/08/2018	02/02/2022	JESÚS SÁNCHEZ	SURAMERICA NA MULTISERVICI OS S.A.S
17	14643790	11EE20187 3110000002 9131	27/08/2018	02/08/2018	12/02/2022	LUIS ERNESTO PEREZ REYES	MASALTINI S.A.S
18	14644031	11EE20187 3110000002 9187	28/08/2018	17/08/2018	09/02/2022	CARLOS ALBERTO LANCHEROS NOVOA	EFFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

19	14644922	11EE20187 3110000002 9612	30/08/2018	30/07/2018	22/01/2022	SILVIA LILIANA SÁNCHEZ GUZMÁN	EFFICIENT S.A.S
20	14644203	11EE20181 0000000006 3742	25/10/2018	28/01/2019	23/07/2022	SINTRAEMERM EDICA	EMERMEDICA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

No.	Radicado	Reclamante / Reclamado	Dirección	Correo Electrónico
1	11EE20197311 00000005565	HÉCTOR LOZANO SANABRIA	KR 1 No. 3-30 TORRE 9 APTO 202 Madrid - Cundinamarca	N/R
		FACTORING SERVIMOS S.A.S	CRA 29 No. 8 A 26	notificaciones@servi mosonline.com
2	05EE20181204 00000001186	CLAUDIA MILENA GUTIÉRREZ DURAN	Calle 13 No. 2 C - 53 Bloque 9 Casa 18 Sendero de Funza - Funza Cundinamarca	N/R
		GENFAR S.A.	TRANSVERSAL 23 No. 97-73 PISO 9	gerencia.genfar@san ofi.com
3	11EE20187311 00000008009	LUIS ALFONSO ROJAS RIVEROS	Cra 4 este 28-30 sur	N/R
		ACEROS Y TREFILADOS LTDA	Calle 7 sur No. 7 A-18	shivaiv@hotmail.com
4	08SI2018331- 07195	GUÍA IMPRESORES SAS	KR 65 A # 4 B- 26	guia_impresores@ya hoo.com
5	04EE20187311 00000011293	LISTER MOLINA LUCUMI	CALLE 23 #20A - 84	N/R
		ACTIVOS SAS	CLL. 70 NO. 9-32	activos@activos.com. co
6	11EE20187111 00000011681	VANNESA GALVIS BOCANEGRA	Calle 6 A No. 88 - 51 Interior 19 Apto 101 Conjunto Tintala 2 Fase 1	galvisvannesa@gmail .com
		ALL SECURITY SIS LTDA	Calle 76 a No. 82 - 40	allsecuritysis@gmail.c om

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

7	11EE20187411 00000012369	OMAR LEONARDO URBINA MARTÍNEZ Y OTROS	N/R	miguel.florez.s@icloud.com
		COMUNICACIONES DIME S.A. ESP	AV CALLE 116 # 71 B 14 OF 202	gerencia@sysconsulto.co
8	11EE20187411 00000013091	COSINTE LTDA CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA	CARRERA 14 # 95-61	presidencia@cosinte.com
9	11EE20187311 00000014566	LUIS ALEJANDRO MEDINA LEMUS	Carrera 42 No. 78 - 52 Sur	N/R
		AC MULTISER SAS	Calle 182 C No.50 B - 04	acmultiser.sas@hotmail.com
10	11EE20187411 00000014887	CLAUDIA PATRICIA PINEDA	Carrera 17 Sur No. 2 C - 08 Barrio Villa Luz Sector Compatir - soacha	claciada1976@gmail.com
		QUALITY CARWASH MASIVO & ASOCIADOS SAS	CARRERA 27 # 73 - 73	contabilidad@qualitycarw.com
11	11EE20187111 00000020135	ANTONIO MEJÍA Y OTROS	Carrera 68 G No. 9 c - 51 Torre 4 Apto 801 Barrio Marsella	N/R
		SV INGENIERÍA LTDA.	CR 21 NO. 63B-49	financiera@svingenieria.com.co
12	11EE20187311 00000021105	MARÍA ENRIQUETA OLARTE LOMBO	Carrera 8 No 189 A-24	N/R
		CTA COOPERATIVA SERVIATIVA -SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS	Calle 103 No 45 A-14	rfranco@serviactiva.co
13	11EE201871110 0000023067	YICELYS CASTELLANOS TORRES	CALLE 20 No. 11 - 46 SANTA MARTA	YICELYS.CASTELLANOS@GMAIL.COM
		COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ	CALLE 14C No. 123 - 31	SANDRA.HERNANDEZ@CTHERNANDEZ.COM
14	02EE201841060 0000043688	FORMESAN SAS	Carrera 44 # 20 B 04, Bogotá	contador@formesan.com.co
15	02EE20184106 00000044082	BERNARDO MACHADO AREVALO	KR 113C No 142 A 90 Int 5	bmachado285@gmail.com
		AGENCIA DE ADUANA ASESOREX	km 2 Vía Funza Siberia Parque Agroindustrial Japón Perú 150 Bodega 1	N/R
16	11EE20187311 00000027341	JESÚS SÁNCHEZ	KR 5A No 107-20 SUR Barrio AJ DEL SUCRE	N/R
		SURAMERICANA MULTISERVICIOS S.A.S	CALLE 8 No 35 -26 of 203	N/R

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

17	11EE20187311 00000029131	LUIS ERNESTO PEREZ REYES	Calle 185 B No 9 - 70	N/R
		MASALTINI S.A.S	AV. 15 No. 122 - 73 OFC 205	masaltinisas1@gmail.com
18	11EE20187311 00000029187	CARLOS ALBERTO LANCHEROS NOVOA	CARRERA 8D 158 22 PI 3	cardialbert@gmail.com
		EFFECTIVIDAD HUMANA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S	CL 125 # 70B 73	mercadeo7@efectividadhumana.com.co
19	11EE20187311 00000029612	SILVIA LILIANA SÁNCHEZ GUZMÁN	CL 98 No. 12 D ESTE 13 KMT 5 VÍA LA CALERA	lilasanchez2010@hotmail.com
		EFFICIENT S.A.S	CARRERA 62 No 17 - 46	prodriguez@aquiles.com.co
20	11EE20181000 00000063742	SINTRAEMERMEDICA	CALLE 38 No 16- 34	SINTRAEMERMEDICA@GMAIL.COM.COM
		EMERMEDICA S.A.	CARRERA 19 B No 168 -35	NOTIFICACIONES@EMERMEDICA.COM.CO

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539** del 16 de abril del 2020.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola Camacho A
PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE
 Inspectora Treinta y Tres de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
 Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	<i>P.C.</i>
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	LUZ DARY MENDEZ SALAMANCA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestion	<i>[Signature]</i>
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		